

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 07 JUL 2020. A despacho el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la entidad demandada solicita se oficie a diversas entidades para que le suministren información sin que aportada constancia alguna de la negación por parte de estas a no entregarle la documentación requerida. Si yase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ALZATE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE

RAD. No. 761304089001-2018-00358-00.
EJECUTIVO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria Valle, 07 JUL 2020

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y atendiéndonos a lo atemperado en el numeral decimo (10) del artículo 78 del C.G.P. se negará la petición invocada por la togada, toda vez que esta debió acreditar que ha realizado los trámites pertinentes para conseguir dicha información. Conforme a lo anterior el Despacho:

D I S P O N E:

PRIMERO: NEGAR la petición suscrita por la profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA - VALLE
En Estado No. 053 de hoy 08 JUL 2020
Candelaria V., Notifiqué el auto anterior.
SECRETARIO.